



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 de 2019, los artículos 97 y 98 del Decreto 297 de 2024 y los artículos 316 y 327 de la Ordenanza 384 del 11 de diciembre de 2024,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 39 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 dispone que, respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales deberán adoptar y publicar en un lugar visible de su página web el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.
2. Que el artículo 97 del Decreto Departamental 297 de 2024 asigna a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar la función de velar por el recaudo correcto de los ingresos departamentales.
3. Que el artículo 47 de la Ordenanza 384 de 2024 adoptó el sistema de liquidación mediante factura del impuesto sobre vehículos automotores, estableciendo que dicha liquidación será expedida anualmente por la Administración Tributaria Departamental, con base en el valor comercial fijado por el Ministerio de Transporte, y que la notificación se realizará mediante publicación en la página web institucional, edicto general y demás medios previstos, otorgándole mérito ejecutivo una vez ejecutoriada, así como el derecho del contribuyente a interponer recurso o acogerse al sistema declarativo dentro de los términos legales.
4. Que el artículo 48 de la Ordenanza 384 de 2024 establece el descuento por pronto pago como una medida de facilitación del cumplimiento de la obligación tributaria, disponiendo que los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores tendrán derecho a un descuento de hasta el quince por ciento (15%) sobre el valor total del impuesto liquidado o declarado, siempre que realicen el pago dentro de las fechas que para el efecto establezca anualmente la Secretaría de Hacienda Departamental mediante acto administrativo.
5. Que el numeral 5 del artículo 98 del Decreto Departamental 297 de 2024 establece como función de la Secretaría de Hacienda la adecuada planeación, coordinación y control de las políticas tributarias del Departamento.
6. Que el artículo 316 de la Ordenanza 384 de 2024 establece que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares que para tal efecto fije el secretario de Hacienda o quien haga sus veces, y que la Administración Tributaria Departamental podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.
7. Que el artículo 327 de la Ordenanza 384 de 2024 dispone que las declaraciones tributarias deberán presentarse dentro de los plazos que para tal efecto fije el secretario de Hacienda del Departamento, y que la Administración Tributaria Departamental podrá recibirlas a través de bancos y demás entidades autorizadas.
8. Que el artículo 328 de la Ordenanza 384 de 2024 regula los obligados a declarar los impuestos al consumo de cervezas, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos, cigarrillos y tabaco elaborado, señalando que las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas deberán presentarse mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**000010**  
**RESOLUCIÓN No. DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

- del período gravable; y las correspondientes a licores, vinos, aperitivos y similares, así como a cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentarse quincenalmente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable.
9. Que el artículo 96 de la Ordenanza 384 de 2024 establece el período gravable, la declaración y el pago del impuesto cuando se trate de plantas de beneficio y frigoríficos, señalando que quienes ejerzan dicha actividad deberán liquidar el impuesto por períodos mensuales y declararlo y pagarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período correspondiente, y que en los demás casos el impuesto deberá pagarse antes o a más tardar el día hábil siguiente cuando el sacrificio se realice en día no hábil.
  10. Que el artículo 330 de la Ordenanza 384 de 2024 dispone que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio que sean responsables de liquidar y recaudar el impuesto de registro deberán declarar y pagar el impuesto recaudado dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente.
  11. Que el artículo 335 de la Ordenanza 384 de 2024 regula la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, estableciendo que los responsables deberán cumplir mensualmente con la obligación de declarar y pagar dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.
  12. Que el artículo 336 de la Ordenanza 384 de 2024 regula la declaración y pago de las estampillas departamentales, estableciendo que el período gravable será mensual y que los responsables deberán declarar y pagar el tributo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del período, en los formularios adoptados por la Secretaría de Hacienda del Departamento.
  13. Que los artículos 331, 332, 337, 339, 340 y 341 de la Ordenanza 384 de 2024 establecen la obligación de declarar y pagar el impuesto de loterías foráneas, el impuesto sobre premios de loterías, los derechos de explotación de loterías, rifas departamentales, sorteos promocionales y premios no reclamados, disponiendo que el período gravable será mensual y que la declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del período correspondiente.
  14. Que el artículo 338 de la Ordenanza 384 de 2024 regula la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación del chance, estableciendo que los concesionarios deberán declarar y pagar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, el artículo 16 de la Ley 1393 de 2010 y el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019.
  15. Que el artículo 342 de la Ordenanza 384 de 2024 regula la declaración y pago de la tasa de seguridad, señalando que los responsables del recaudo deberán declarar y pagar mensualmente lo facturado y recaudado, en los formularios, lugares y plazos que determine la Secretaría de Hacienda Departamental.
  16. Que el artículo 343 de la Ordenanza 384 de 2024 regula la contribución especial de contratos de obra pública, disponiendo que los responsables del recaudo deberán presentar declaración mensual de los valores recaudados en los plazos que establezca la Administración Tributaria Departamental.

Que, en mérito de lo anterior, se hace necesario establecer el calendario tributario correspondiente a la vigencia fiscal 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la eficiencia del recaudo departamental.

En consecuencia, se hace necesario adoptar el calendario tributario correspondiente a la vigencia fiscal 2026, con el fin de garantizar la adecuada gestión del recaudo, la seguridad jurídica de los contribuyentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias departamentales.



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Los tributos que exijan declaración y pago simultáneo deberán cumplirse conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 384 de 2024. El incumplimiento de dichos requisitos dará lugar a que las declaraciones se tengan por no presentadas.

**Parágrafo 1°.** Los contribuyentes autorizados por la secretaria de hacienda departamental podrán y pagar los tributos mediante uso de los medios electrónicos adoptados para el efecto.

**ARTÍCULO 2** Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento de Bolívar, como se indica a continuación:

**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**Plazos para pagar vigencia 2026.** De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza 384 de 2024, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Vehículos Automotores registrados en el Departamento de Bolívar deberán cancelar el impuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026 a más tardar el treinta (30) de junio de 2026.

A partir del primero (1°) de julio de 2026, el pago del impuesto generará intereses de mora, los cuales se liquidarán de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia.

**Plazo para la declaración y pago, cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la liquidación del impuesto de vehículos automotores.** De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ordenanza 384 de 2024, en los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Departamental, podrá optar por interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la factura, o presentar la declaración y pagar el impuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

Los sujetos pasivos que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al plazo señalado deberán liquidar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 388 de la Ordenanza 384 de 2024, así como los intereses moratorios que se causen.

**Plazo para la declaración y pago del impuesto unificado de vehículos automotores de los vehículos nuevos o los que se internen temporalmente a la jurisdicción del departamento de bolívar.** De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ordenanza 384 de 2024, para los vehículos que entren en circulación por primera vez o se internen temporalmente al territorio del departamento, deberá presentarse la declaración y pago como requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

La realización de la declaración y pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento de la causación del impuesto, es decir, a la fecha de solicitud



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

de inscripción en el registro terrestre automotor o de la fecha de la factura de venta o en la fecha de internación temporal.

El impuesto se liquidará proporcionalmente a los meses que resten del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

El periodo de declaración y pago de que trata el presente artículo se predica solo respecto de la vigencia en la que se efectúa la venta del mismo o la internación temporal.

Los sujetos pasivos que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al plazo aquí señalado deberán liquidar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 388 de la ordenanza 384 de 2024, así como los intereses moratorios que se causen.

**IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS NACIONALES**

**Plazos para declarar y pagar.** Los responsables deberán presentar la declaración y efectuar el pago mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, en los formularios adoptados y a través de los medios autorizados. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Período	Oportuno hasta
Enero	16 de febrero de 2026
Febrero	16 de marzo de 2026
Marzo	15 de abril de 2026
Abril	15 de mayo de 2026
Mayo	16 de junio de 2026
Junio	15 de julio de 2026
Julio	18 de agosto de 2026
Agosto	15 de septiembre de 2026
Septiembre	15 de octubre de 2026
Octubre	17 de noviembre de 2026
Noviembre	15 de diciembre de 2026
Diciembre	15 de enero de 2027

**IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES  
PARTICIPACION PORCENTUAL EN LICORES DESTILADOS, CIGARRILLOS Y  
TABACO ELABORADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y ALCOHOLES ETÍLICOS  
POTABLES**

**Plazos para declarar y pagar.** Los responsables deberán presentar la declaración y efectuar el pago de manera quincenal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN No. 000070 DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

vencimiento del respectivo período gravable. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Período	1ª Quincena	2ª Quincena
Enero	20 de enero de 2026	5 de febrero de 2026
Febrero	20 de febrero de 2026	5 de marzo de 2026
Marzo	20 de marzo de 2026	6 de abril de 2026
Abril	20 de abril de 2026	5 de mayo de 2026
Mayo	20 de mayo de 2026	5 de junio de 2026
Junio	22 de junio de 2026	6 de julio de 2026
Julio	21 de julio de 2026	5 de agosto de 2026
Agosto	20 de agosto de 2026	7 de septiembre de 2026
Septiembre	21 de septiembre de 2026	5 de octubre de 2026
Octubre	20 de octubre de 2026	5 de noviembre de 2026
Noviembre	20 de noviembre de 2026	7 de diciembre de 2026
Diciembre	21 de diciembre de 2026	5 de enero de 2027

En el caso de declaraciones ante el departamento, respecto de productos de origen extranjero, en los eventos en que la legalización de la tornaguía no se ejecute de forma automática y requiera solicitud de parte, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 0162 de 2024, la declaración deberá ser presentada en el momento de la introducción para consumo a la respectiva jurisdicción territorial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción a la respectiva entidad territorial, el correspondiente a la fecha límite para la radicación de la solicitud de legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo ante la entidad territorial de destino, en aquellos casos en que la legalización requiera presentación de solicitud por el sujeto pasivo o responsable.

Cuando las bodegas o sitio de almacenamiento del importador se encuentren ubicadas en la misma ciudad del puerto o aeropuerto de nacionalización de la mercancía, el momento de introducción para consumo a la respectiva entidad territorial será la fecha en que se autoriza el levante de las mercancías.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, no se consideran introducidos para consumo en una determinada entidad territorial, los productos que ingresan con destino a las bodegas generales o sitios de almacenamiento del importador o del distribuidor con el fin de ser distribuidos o introducidos para consumo en otras jurisdicciones, por lo cual, sobre dichos productos no existe obligación legal de presentar declaración de productos extranjeros ante dicha entidad territorial.

En los casos en que la legalización de la tornaguía opere de forma automática, la declaración de productos extranjeros ante el departamento deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición automática del acta de legalización.

En el caso de declaraciones ante el Fondo Cuenta, de impuestos al consumo y/o participación de productos de origen extranjero, éstas deberán presentarse en el momento de la nacionalización de la mercancía.



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

**IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR**

**Plazos para declarar y pagar.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ordenanza 384 de 2024, los responsables del impuesto que desarrollen actividades de plantas de beneficio y/o frigoríficos deberán liquidar el tributo por períodos mensuales, y presentar la correspondiente declaración junto con el pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo período gravable, en los formularios y medios dispuestos por la Secretaría de Hacienda del Departamento. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Periodo	Oportuno hasta
Enero	5 de febrero de 2026
Febrero	5 de marzo de 2026
Marzo	6 de abril de 2026
Abril	5 de mayo de 2026
Mayo	5 de junio de 2026
Junio	6 de julio de 2026
Julio	5 de agosto de 2026
Agosto	7 de septiembre de 2026
Septiembre	5 de octubre de 2026
Octubre	5 de noviembre de 2026
Noviembre	7 de diciembre de 2026
Diciembre	5 de enero de 2027

**IMPUESTO DE REGISTRO**

**Plazos para declarar y pagar.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ordenanza 384 de 2024, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio que, en calidad de responsables, liquiden y recauden el impuesto de registro, deberán declarar y pagar el impuesto recaudado dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que se efectuó el recaudo. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Periodo	Oportuno hasta
Enero	16 de febrero de 2026
Febrero	16 de marzo de 2026
Marzo	15 de abril de 2026
Abril	15 de mayo de 2026
Mayo	16 de junio de 2026
Junio	15 de julio de 2026
Julio	18 de agosto de 2026
Agosto	15 de septiembre de 2026
Septiembre	15 de octubre de 2026



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

Período	Oportuno hasta
Octubre	17 de noviembre de 2026
Noviembre	15 de diciembre de 2026
Diciembre	15 de enero de 2027

**SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR**

**Plazos para declarar y pagar.** Los responsables mayoristas deberán cumplir mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa al consumo de gasolina motor, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ordenanza 384 de 2024. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Período	Oportuno hasta
Enero	18 de febrero de 2026
Febrero	18 de marzo de 2026
Marzo	20 de abril de 2026
Abril	19 de mayo de 2026
Mayo	18 de junio de 2026
Junio	21 de julio de 2026
Julio	18 de agosto de 2026
Agosto	18 de septiembre de 2026
Septiembre	19 de octubre de 2026
Octubre	18 de noviembre de 2026
Noviembre	18 de diciembre de 2026
Diciembre	18 de enero de 2027

**PLAZOS PARA LAS DECLARACIONES DE ESTAMPILLAS: PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, PRO ELECTRIFICACION RURAL, PRO DESARROLLO, PRO CULTURA, PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PRO BOMBEROS**

**Plazos para declarar y pagar** Los responsables de recaudar las estampillas departamentales antes citadas, deberán presentar y pagar, ante las Instituciones financieras autorizadas, las declaraciones mensuales del recaudo de las estampillas, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, conforme al artículo 336 de la ordenanza 384 de 2024. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Período	Oportuno hasta
Enero	16 de febrero de 2026
Febrero	16 de marzo de 2026



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

Período	Oportuno hasta
Marzo	15 de abril de 2026
Abril	15 de mayo de 2026
Mayo	16 de junio de 2026
Junio	15 de julio de 2026
Julio	18 de agosto de 2026
Agosto	15 de septiembre de 2026
Septiembre	15 de octubre de 2026
Octubre	17 de noviembre de 2026
Noviembre	15 de diciembre de 2026
Diciembre	15 de enero de 2027

**TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN**

**Plazos para declarar y pagar.** Los responsables del recaudo deberán presentar y pagar, ante las Instituciones financieras autorizadas, declaraciones mensuales del recaudo de la tasa, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, conforme al artículo 334 de la ordenanza 384 de 2024. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Período	Oportuno hasta
Enero	10 de febrero de 2026
Febrero	10 de marzo de 2026
Marzo	10 de abril de 2026
Abril	11 de mayo de 2026
Mayo	10 de junio de 2026
Junio	10 de julio de 2026
Julio	10 de agosto de 2026
Agosto	10 de septiembre de 2026
Septiembre	13 de octubre de 2026
Octubre	10 de noviembre de 2026
Noviembre	10 de diciembre de 2026
Diciembre	12 de enero de 2027

**IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS, SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS,  
DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LOTERIAS, A  
RIFAS DEPARTAMENTALES, Y DE PREMIOS NO RECLAMADOS.**

Las empresas de loterías u operadores o responsables autorizados en el departamento de Bolívar, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, declararán el impuesto que corresponda según las actividades antes descritas, y pagarán los gravámenes ante las Instituciones financieras autorizadas, conforme a los artículos 331, 332, 337, 339, 340 y 341 de la ordenanza 384 de 2024. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago



GOBERNACIÓN  
DE BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2025**

*"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"*

oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Período	Oportuno hasta
Enero	10 de febrero de 2026
Febrero	10 de marzo de 2026
Marzo	10 de abril de 2026
Abril	11 de mayo de 2026
Mayo	10 de junio de 2026
Junio	10 de julio de 2026
Julio	10 de agosto de 2026
Agosto	10 de septiembre de 2026
Septiembre	13 de octubre de 2026
Octubre	10 de noviembre de 2026
Noviembre	10 de diciembre de 2026
Diciembre	12 de enero de 2027

**PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES DE APUESTAS PERMANENTE O CHANCE.**

Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, y el literal l) del Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015. En consecuencia, los plazos para la presentación y pago oportuno de las declaraciones serán los siguientes:

Período	Oportuno hasta
Enero	5 de febrero de 2026
Febrero	5 de marzo de 2026
Marzo	6 de abril de 2026
Abril	5 de mayo de 2026
Mayo	5 de junio de 2026
Junio	6 de julio de 2026
Julio	5 de agosto de 2026
Agosto	7 de septiembre de 2026
Septiembre	5 de octubre de 2026
Octubre	5 de noviembre de 2026
Noviembre	7 de diciembre de 2026
Diciembre	5 de enero de 2027



SECRETARÍA DE HACIENDA  
RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2025

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el pago de los tributos administrados por el Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 3°. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Los contribuyentes que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la vigencia 2026, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2026, tendrán derecho al 15% de descuento del impuesto.

Para quienes cancelen entre el 1° de abril y hasta el 30 de junio de 2026, el descuento será del 10% del impuesto.

**Parágrafo:** Concédase un cinco por ciento (5%) adicional a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo de las obligaciones de períodos anteriores del vehículo automotor, al momento del pago de la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 4°. LUGARES DE PAGO.** Los pagos de los tributos departamentales, sanciones e intereses, con las liquidaciones y/o declaraciones deberán efectuarse únicamente en bancos y entidades del sector financiero autorizadas por la administración departamental para el recaudo.


**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2025

Dado en Turbaco- Bolívar, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

  
LANNY QUINTERO JARABA  
Secretaria de Hacienda

Revisó: Gerardo Rodríguez Estupiñán- Director Financiero de Ingresos 

Proyectó: Diana Barbosa Blandón -PU Dirección de Ingresos 